



Expediente: 6590/2023

Procedimiento: contratación

Asunto: contrato específico en el marco del sistema dinámico de adquisición de suministros: estructuras, materiales y productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos) – Material para protección civil

ACTA DE LA UNIDAD TÉCNICA CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

El día 25 de agosto de 2023, se reúne la unidad técnica para los contratos específicos en el marco del sistema dinámico de adquisición de suministros, para la Categoría 5, integrada por:

D^a. Teresa de la Luz Delgado González, Arquitecta Técnica municipal

D. Juan Fulgencio Rodríguez García, Ingeniero Técnico Industrial

Secretaría:

D^a. María Aurora Rancel Domínguez, Técnico de Administración General.

Antecedentes:

La unidad técnica el día 4 de agosto de 2023, elevó la siguiente propuesta:

“PRIMERO.- Admitir al procedimiento de licitación a los siguientes licitadores:

- FERRETODO LOS MAJUELOS SL - CIF: B38781597

- PICCONIA GEST SL - CIF: B76604404

- SUMINISTROS SOBRADILLO,S.L. - CIF: B76515832

SEGUNDO.- Clasificar las ofertas de la siguiente manera:

Nº ORDEN	LICITADOR	PUNTOS
1	SUMINISTROS SOBRADILLO SL	50,00
2	FERRETODO LOS MAJUELOS SL	44,67
3	PICCONIA GEST SL	28,49

TERCERO.- Proponer la adjudicación del contrato específico del SDA, de suministro de materiales y productos auxiliares para la construcción, material para protección civil, a favor de SUMINISTROS SOBRADILLO SL, por el importe de su oferta que asciende a 3.376,84€ (IGIC incluido).

CUARTO.- Requerir al licitador SUMINISTROS SOBRADILLO SL, para que en el plazo de 7 días naturales justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del PCAP.

Tanto la falta de contestación al requerimiento como el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.”

El día 16 de agosto de 2023, se procedió a la apertura de la documentación presentada por la empresa SUMINISTROS SOBRADILLO SL a efectos de justificación de la oferta anormalmente baja.

Siendo las 12:05 horas se inicia el acto, viendo el informe técnico emitido con fecha 25 de agosto de 2023 (núm. 2023-0121), con el siguiente contenido:

“INFORME SOBRE EL CONTRATO ESPECÍFICO EN EL MARCO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS:

“CATEGORÍA 5, ESTRUCTURAS, MATERIALES Y PRODUCTOS AUXILIARES PARA LA CONSTRUCCIÓN (EXCEPTO APARATOS ELÉCTRICOS) - MATERIAL PARA PROTECCIÓN CIVIL”.

A solicitud de la mesa de contratación se redacta el siguiente,





INFORME:

1.- ANTECEDENTES:

La Unidad Técnica constituida para el contrato específico en el marco del sistema dinámico de adquisición de suministros: **“CATEGORÍA 5, ESTRUCTURAS, MATERIALES Y PRODUCTOS AUXILIARES PARA LA CONSTRUCCIÓN (EXCEPTO APARATOS ELÉCTRICOS) - MATERIAL PARA PROTECCIÓN CIVIL”**, en reunión celebrada el día 4 de agosto de 2023, propone al órgano de contratación, entre otros:

“... ”

“PRIMERO.- Admitir al procedimiento de este contrato específico del SDA a los siguientes licitadores:

- FERRETODO LOS MAJUELOS SL - CIF: B38781597
- PICCONIA GEST SL - CIF: B76604404
- SUMINISTROS SOBRADILLO, S.L. - CIF: B76515832

SEGUNDO.- Clasificar las ofertas de la siguiente manera:

Nº ORDEN	LICITADOR	PUNTOS
1	SUMINISTROS SOBRADILLO SL	50,00
2	FERRETODO LOS MAJUELOS SL	44,67
3	PICCONIA GEST SL	28,49

TERCERO.- Proponer la adjudicación del contrato específico del SDA, Categoría 5 (suministro de estructuras, materiales y productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos) para MATERIAL DE FERRETERÍA PARA PROTECCIÓN CIVIL, a favor del licitador SUMINISTROS SOBRADILLO, S.L. (B76515832) por el importe de su oferta que asciende a 3.376,84 € (IGIC incluido).

CUARTO.- Requerir al licitador SUMINISTROS SOBRADILLO, S.L., para que en el plazo de 7 días naturales justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del PCAP.

Tanto la falta de contestación al requerimiento como el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

“... ”

2.- CONSIDERACIONES:

I.- SOBRE LA TEMERIDAD DE LAS OFERTAS:

Según PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA IMPLANTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS DE USO CORRIENTE PARA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA que rige la contratación que nos ocupa, en concreto en su punto 18.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN, se enuncia de manera expresa:

“La mesa de contratación o unidad técnica, deberá identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad. A estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.3, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para





aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

La mesa de contratación o unidad técnica, presumirá la anormalidad de las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, a las que se aplicará el último párrafo de la presente cláusula:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de identificarse ofertas incursas en presunción de anormalidad, la mesa de contratación o unidad técnica, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de siete días naturales para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Tanto la falta de contestación al requerimiento como el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición. La valoración de la justificación efectuada de la baja se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas."

II.- SOBRE LA VIABILIDAD DE LA OFERTA DE SUMINISTROS SOBRADILLO, S.L.

La documentación justificativa aportada durante el plazo de audiencia dado a **SUMINISTROS SOBRADILLO, S.L.**, para la oportuna justificación de la valoración de su oferta, precisando las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución de este contrato, entre otros: las soluciones técnicas adoptadas para el desempeño del mismo y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el





respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

En la documentación presentada por SUMINISTROS SOBRADILLO,S.L., se aportan, entre otros, los siguientes datos:

“...

- **Previo.-** Que la empresa SUMINISTROS SOBRADILLO SL es una empresa que cumple con los requisitos de aptitud y solvencia necesarios para ejecutar correctamente el suministro de la categoría 5 del SDA. Así como, cuenta con los medios necesarios personales y materiales para ejecutar con total garantía los suministros solicitados en los términos descritos en nuestra oferta económica presentada.

A continuación, se detallará el desglose de nuestra oferta, con la finalidad de justificar nuestra proposición presentada y la viabilidad de la misma.

- **Primero. - Incursión en valores anormales o desproporcionados**

Atendiendo al requerimiento realizado por la Unidad Técnica y tal como consta en el Acta del órgano de asistencia, a la vista de las tres proposiciones presentadas por los distintos licitadores, esto es:

- FERRETODOS LOS MAJUELOS SL con un importe de 3540€
- PICCONIA GEST SL con un importe de 5500€
- SUMINISTROS SOBRADILLO,S.L con un importe de 3162,33€

Se considera y atendiendo a los parámetros establecidos en el SDA que nuestra oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad, otorgándonos un plazo de siete días naturales para justificar la viabilidad de la misma, a efectos de que se realice un desglose de la misma y en particular de los siguientes aspectos descritos en el artículo 149 de la LCSP:

...

Previamente indicar que la diferencia de nuestra oferta respecto a la segunda oferta, esto es, FERRETODOS LOS MAJUELOS SL, asciende a un importe de apenas 377,67 €.

Respecto al primer A), en concreto, “El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción”, indicamos que SUMINISTROS SOBRADILLO SL, es una empresa consolidada del sector, con **más de 10 años de experiencia, prestando suministros a diferentes Administraciones Públicas y operadores privados.**

En este sentido, como uno de los principales motivos de nuestra oferta tan competitiva radica en que comercializamos productos muy similares a los solicitados por el Ayuntamiento de San Miguel en el presente SDA, disponiendo en nuestros almacenes de un alto stock de los materiales.

Lo anterior, y ante el gran volumen de demanda por nuestros clientes, nos ha permitido generar una **potente económica de escala**, lo que nos permite ganar en competencia y eficiencia.

Asimismo, SUMINISTROS SOBRADILLO SL, como ha indicado, y por su posición en el mercado, cuenta con varias ventajas estratégicas derivadas de los múltiples proveedores y clientes con los que contamos, lo que permite **reducir el porcentaje de gastos generales y el beneficio industrial**, contanto esta empresa con un margen operativo en los tres últimos años sobre un 20%.

A la vista de todas estas cifras resulta evidente que el cumplimiento satisfactorio del contrato por el precio ofertado y con los recursos comprometidos queda más que garantizado.





Otro de los motivos, que permite el ahorro de SUMINISTROS SOBRADILLO SL, es que trabaja con múltiples proveedores, contando con Acuerdos Empresariales, que permiten obtener grandes descuentos sobre el PVP en función de la naturaleza de los suministros, permitiéndonos obtener grandes beneficios, así como una situación privilegiada frente a otros operadores económicos.

Respecto al punto b) “Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos”.

Como medidas técnicas y condiciones favorables para realizar los suministros, SUMINISTROS SOBRADILLO SL, cuenta con una flota de vehículos propia, así como con chofer dentro de la plantilla, que permiten realizar el traslado de los materiales hasta el lugar de entrega, con total garantía.

Respecto al punto c) “La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos”, indicar que contamos con **software informático** implantado en la empresa, que permite realizar un control y seguimiento de los pedidos solicitados, estado de entrega y hora exacta de descarga de los materiales en el lugar designado, ofreciendo al Ayuntamiento de San Miguel la posibilidad de realizar un control y seguimiento “en tiempo real” del estado del pedido.

Atendiendo al punto d) “El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201”, SUMINISTROS SOBRADILLO SL se encuentra al **corriente en sus obligaciones en materia social y laboral**. Del mismo modo, se encuentra al corriente del pago de las nóminas de la totalidad de sus trabajadores.

En este sentido, se asume el compromiso por esta empresa en realizar la entrega de los TC1 y TC2 en cualquier momento que sea requerido por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Como medida medioambiental, indicamos que contamos con los certificados de calidad medioambiental ISO 9001 y ISO 14001 (que se adjuntan al presente escrito), sello europeo de garantía de las Directivas Europeas en materia medioambiental, siendo nuestra empresa una de las pioneras en el sector del suministro de ferretería, que cuenten con dicho sello de calidad.

Segundo. - Doctrina y Jurisprudencia sobre ofertas incursas en presunción de anormalidad.

La jurisprudencia asentada del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales (p.ej. Res. 522/2019 por todas), **la justificación de la oferta realizada no conlleva la necesidad de realizar un desglose exhaustivo de los costes** - máxime teniendo en cuenta la naturaleza de los suministros objeto del contrato SDA, indicando en el punto primero del presente escrito cada uno de los subapartados exigidos en el artículo 149 de la LCSP, razones que justifican la oferta realizada por SUMINISTROS SOBRADILLO SL y que acreditan la viabilidad de la proposición de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas ofertadas.

Del mismo modo, doctrina mantenida por el Tribunal Central de Recurso Contractuales (TCRC) según la misma, se determina que:

1.- Por influencia del Derecho Comunitario, **la regla general del Derecho español es la de adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa, estableciéndose como excepción a dicha regla general que la adjudicación pueda no recaer a favor de la proposición que reúna tal característica cuando esta incurra en valores anormales o desproporcionados.**





2.- El hecho de que una oferta incluya valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática de la licitación, sino la necesidad de conferir trámite de audiencia al contratista para que justifique la viabilidad económica de la proposición, y de recabar los asesoramientos técnicos procedentes.

3.- La decisión sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante.”

También hemos de recordar aquí la doctrina constante de este Tribunal sobre las llamadas justificaciones de bajas pudiendo citar a modo de resumen, la Resolución nº 671/2018, de 14 de septiembre, del Recurso 678/2018, en la que se determina lo siguiente:

“El examen del primer motivo impugnatorio debe partir de la doctrina, que, de forma ya consolidada, ha sido elaborada por este Tribunal en relación con la aceptación o rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad de la baja.

Así, se ha indicado que la presunción de que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada tiene por finalidad que, ante la desconfianza sobre su normal cumplimiento en sus propios términos, se siga un procedimiento contradictorio para evitar que tales ofertas se puedan rechazar sin comprobar que sí existen circunstancias objetivas que explican los bajos precios o costes ofertadas y, por ello, que sí se puede cumplir normalmente en sus propios términos. Por la misma razón de evitar la discriminación y garantizar la igualdad de trato entre los licitadores, también los supuestos para poder calificar como desproporcionada una oferta deben estar tasados y previamente determinados. Y si a la vista de una justificación insatisfactoria de dicho bajo nivel de precios o de costes ofertados no se destruye dicha presunción y, por ello, se considera que la oferta no se puede cumplir en sus propios términos, cabe su rechazo y la exclusión del licitador”.

Y en la misma resolución 863/2017, en cuanto al alcance de dicha justificación, dijimos:

“...el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos.

No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos”.

Como ha quedado acreditado en este documento, a partir del desglose realizado de cada uno de los apartados del artículo 149 de la LCSP, queda suficientemente justificado que la proposición realizada, garantizando la ejecución del suministro correctamente.

...”





En el Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, especifica que:

..." la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada."

III.-SOBRE EL INFORME TÉCNICO

La técnico que suscribe, considera que entre la documentación aportada por la empresa SUMINISTROS SOBRADILLO S.L., tales como:

- Que es una empresa que cuenta con más de 10 años de experiencia, prestando suministros a diferentes Administraciones Públicas y operadores privados, pero no se justifica tal circunstancia.
- Como uno de los principales motivos de su oferta tan competitiva, especifica que comercializan con productos muy similares a los solicitados y que cuenta con un alto stock de los mismos, cosa que no se acredita con ninguna documentación, con la que se pueda verificar tal circunstancia.
- También especifica que cuenta con varias ventajas estratégicas derivadas de los múltiples proveedores y clientes con los que cuenta, lo que permite reducir el porcentaje de gastos generales y el beneficio industrial, contando su empresa con un margen operativo en los tres últimos años sobre un 20%, que tampoco acredita documentalmente.
- Especifica, así mismo, que trabaja con múltiples proveedores, contando con Acuerdos Empresariales, que le permiten obtener grandes descuentos sobre el PVP en función de la naturaleza de los suministros, permitiéndoles obtener grandes beneficios, así como una situación privilegiada frente a otros operadores económicos, sin aportar tampoco, ninguna documentación que acredite tal circunstancia.
- En cuanto a las soluciones técnicas adoptadas, especifica que cuenta con una flota de vehículos propia, así como con chofer dentro de la plantilla, que les permiten realizar el traslado de los materiales hasta el lugar de entrega, con total garantía, sin acreditar la propiedad de los mismos con alguna documentación.
- Se adjunta presupuesto desglosado de los materiales ofertados, pero no se justifica el bajo coste de los mismos.
- Como medida medioambiental, indican que cuentan con los certificados de calidad medioambiental ISO 9001 y ISO 14001, adjuntando para ello, un documento que





certifica que SUMINISTROS SOBRADILLO, S.L., con CIF: B76515832, se encuentra en proceso de Implantación de las Normas:

- NORMA UNE ISO 9001:2015 - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, y de la
- NORMA UNE ISO 14001:2015 - SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

La técnico que suscribe, considera que en la documentación aportada **no explica satisfactoriamente** el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, considerando la misma incompleta y fundamentada en hipótesis, y que por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

-CONCLUSIÓN-

A la vista de lo expuesto, la técnico que suscribe estima que la oferta presentada por la entidad requerida, **no** podrán ser ejecutadas por los valores desproporcionados de la misma que, a criterio de la que suscribe, **no son justificados adecuadamente**, de forma que obtengan una mínima veracidad, por lo que se estima informar de acuerdo con las siguientes ofertas, de menor a mayor valor de licitación, según criterios del pliego.

Es cuanto se tiene a bien informar técnicamente, al margen de cualquier consideración y pronunciamiento jurídico oportuno y sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Por lo anterior, la unidad técnica eleva la siguiente propuesta al órgano de contratación:

PRIMERO.- Entender que la oferta presentada por SUMINISTROS SOBRADILLO S.L., no puede ser cumplida al contener valores anormales o desproporcionados que no se han justificado adecuadamente, por los motivos expresados en el informe técnico, por lo que se excluye de la clasificación.

SEGUNDO.- Proponer la adjudicación del contrato específico del SDA, Categoría 5 (suministro de estructuras, materiales y productos auxiliares para la construcción, excepto aparatos eléctricos), para material para protección civil, a favor del licitador FERRETODO LOS MAJUELOS SL (B38781597) por el importe de su oferta que asciende a 3.540,00€ (sin IGIC).

CUARTO.- Requerir al licitador FERRETODO LOS MAJUELOS SL, para que en el plazo de 7 días naturales justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del PCAP. Tanto la falta de contestación al requerimiento como el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.”

Siendo las 12:15(hora local) se da por terminada la reunión, redactándose la presente Acta, que se somete a la firma de los miembros que la integran.

